AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

ANH-GLE-FR-21 24/02/2021 Versión N°1

Página 1 de 2



Al contestar cite Radicado: 20211402846773 Id: 1021535

Folios: 2 Fecha: 2021-11-25 10:00:10 Anexos: 0

Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

AVISO No. 002

ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO AUTO No. 002 DE 2021 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 006-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la COMPAÑÍA CONTRATISTA LIVE OAK HOLDINGS ENERGY CORP, CON SUCURSAL EN COLOMBIA DENOMINADA LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.335.551-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 22 de 2009 Minironda 2008– Llanos Orientales Bloque LLA-18.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando desconozca la información sobre el destinatario que deba ser notificado de una actuación administrativa, la entidad deberá publicar en la su página electrónica o en un lugar de acceso al público, el correspondiente aviso.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario

TÍTULO EJECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDO/ RAZÓN SOCIAL	CC O NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR OBLIGACI ÓN	ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO No. 002 DE 2021	LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	900.335.551-1	006-2021	más intereses y/o indexación	AUTO No. 002 DE 2021 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 006-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la COMPAÑÍA CONTRATISTA LIVE OAK HOLDINGS ENERGY CORP, CON SUCURSAL EN COLOMBIA DENOMINADA LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.335.551-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 22 de 2009 Minironda 2008– Llanos Orientales Bloque LLA-18.



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

ANH-GLE-FR-21 24/02/2021 Versión N°1

Página 2 de 2

m: & Escele 1.

Maria Fernanda Escobar Silva

Jefe de Oficina G1-07 Oficina Asesora Jurídica

Funcionario Ejecutor

Adjunto: Auto No. 002 AUTO No. 002 DE 2021 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 006-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la COMPAÑÍA CONTRATISTA LIVE OAK HOLDINGS ENERGY CORP, CON SUCURSAL EN COLOMBIA DENOMINADA LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.335.551-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 22 de 2009 Minironda 2008 – Llanos Orientales Bloque LLA-18.

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada Bautista - Componente Jurídico

Revisó: Alba Y. Galindo /Experto G 4/ OAJ - Componente Jurídico/ Aprobó: María Fernanda Escobar Silva /Jefe Oficina Asesora Jurídica ANH



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

ANH-GLE-FR-13 24/02/2021 Versión N°1 Página 1 de 3



Al contestar cite Radicado 20211401235683 ld: 757348

Folios: 3 Fecha: 2021-07-19 08:35:58

Anexos: 0

Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

AUTO No. 002 DE 2021

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 006-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la COMPAÑÍA CONTRATISTA LIVE OAK HOLDINGS ENERGY CORP, CON SUCURSAL EN COLOMBIA DENOMINADA LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.335.551-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 22 de 2009 Minironda 2008–Llanos Orientales Bloque LLA-18.

El funcionario ejecutor del proceso de cobro administrativo coactivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, artículo 10 del Decreto 714 de 2012, la Resolución No. 375 de fecha 11 de junio de 2021, proferida por el presidente de la ANH y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que mediante Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, patrimonio autónomo, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y en consecuencia, en el artículo 3º del citado Decreto Ley se determinó que la ANH tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos.



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

ANH-GLE-FR-13 24/02/2021 Versión N°1 Página 2 de 3

Que la Gerente de Asuntos Legales y Contratación (E) mediante comunicación interna Radicado 20201390321823 ld: 566987 remite a la Oficina Asesora Jurídica la documentación que soporta la solicitud para iniciar el cobro Persuasivo — Coactivo, respecto del contenido de la Resolución No. 0620 del 16 de septiembre de 2020 que declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Exploración y Producción No. 22 de 2009 Minironda 2008 — Llanos Orientales Bloque LLA-18 e impuso una multa, que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la compañía Contratista Live Oak Holdings Energy Corp, con sucursal en Colombia denominada Loh Energy Sucursal Colombia, identificada con NIT. 900.335.551-1, una multa por la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (USD\$ 5.000) o su equivalente en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día del pago respectivo." Que los actos administrativos mencionados constituyen títulos ejecutivos para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y Resolución 972 De 2016 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANH.

Que mediante **AUTO No. 001 DE 2021**, Radicado 20211400033973 ld: 583217 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 06 de octubre de 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

En virtud de lo anterior el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor ascienden a la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (USD\$5.000) más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

Que la titular COMPAÑÍA CONTRATISTA LIVE OAK HOLDINGS ENERGY CORP, CON SUCURSAL EN COLOMBIA DENOMINADA LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.335.551-1 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. Radicado 20211400937091 ld: 753174.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo 006-2021a favor de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, en contra del COMPAÑÍA CONTRATISTA LIVE OAK HOLDINGS ENERGY CORP, CON SUCURSAL EN COLOMBIA DENOMINADA LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.335.551-1, por concepto de multa por la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (USD\$ 5.000) o su equivalente en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día del pago respectivo, más intereses y/o indexación y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.





AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

ANH-GLE-FR-13 24/02/2021 Versión N°1 Página 3 de 3

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al COMPAÑÍA CONTRATISTA LIVE OAK HOLDINGS ENERGY CORP, CON SUCURSAL EN COLOMBIA DENOMINADA LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.335.551-1, conforme lo establece los Decretos Legislativos Nos.491 del 28 de marzo del 2020 artículo 4º y 806 del 4 de junio de 2.020 en los artículos 1º y 8º, o en su defecto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y concordantes.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (USD\$ 5.000) o su equivalente en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día del pago respectivo, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. el Folios: #NFP# Fecha: 2021-07-19 08:35:58

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

W: + Escale 1. Maria Fernanda Escobar Silva

Jefe de Oficina G1-07 Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada Bautista - Contratista OAJ - CT 0050 DE 2021 - Componente Jurídico

Revisó: Alba Y. Galindo /Experto G 4/ OAJ - Componente Jurídico/ Aprobó: María Fernanda Escobar Silva /Jefe Oficina Asesora Jurídica ANH

